

COPIA

NUMERO : (747)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
"TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA TEHOMA" SOCIEDAD
ANONIMA : ENTRE LOS SEÑORES: ABOGADO HUGO ERNESTO
SANTANA DELGADO Y EL SEÑOR FRANCISCO LAURENTINO
MACIAS MACIAS.-

CUANTIA : \$ 2,000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
lunes nueve de abril del año dos mil uno, ante mí,
ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto
del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores : Abogado
HUGO ERNESTO SANTANA DELGADO, a quien de conocer doy fe
de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a
los números uno tres cero dos dos uno seis seis ocho guión
dos; cuya copia fotostática se incorpora al protocolo como
documento habilitante; y el señor FRANCISCO LAURENTINO MACIAS
MACIAS por sus propios y personales derechos, a quien de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de
ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco cero
dos nueve seis siete guión seis, cuya copia fotostática
debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento
habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, ambos de estado civil casados, domiciliados en esta
ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el
Notario de los efectos y resultados de esta escritura de

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cuál conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: Abogado HUGO SANTANA DELGADO y FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS, todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, residente en el Cantón Manta, legalmente capaces y por sus propios derechos, convienen y manifiestan su voluntad de Constituir la Compañia "TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA TEHOMA" Sociedad Anónima, la misma que se registrará por lo previsto en la Ley de Compañia y a los presentes estatutos. **SEGUNDA : ESTATUTOS : ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION SOCIAL.-** La Compañia tendrá como denominación social la siguiente "TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA "TEHOMA" Sociedad Anónima. **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.-** El objetivo social de la Compañia será. a) La construcción de obra civiles en general; esto es, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obra sanitarias, obras de infraestructuras, de alcantarillado, de agua servida, de agua potable, construcción de edificios, centro comerciales, residencias, condominios, programas habitacionales, escuelas; y, viviendas en general. b) La Compañia podrá importar, comprar y vender maquinarias pesada y liviana para la construcción, repuestos para las mismas; c) La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales

de construcción en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la Compañía podrá adquirir acciones de otras Compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjeros. Además la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitido por la ley, relacionado con el objeto principal. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del gastos público, cuyo alcance lo fija la regulación Ciento veinte guión ochenta y tres, de la Junta Monetaria. **ARTICULO SEGUNDO :**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: La Compraventa de materiales de construcción en general; b) La Compañía podrá importar, comprar y vender maquinarias pesada y liviana para la construcción, repuestos para las misma, c) La Compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción en general. Para cumplir sus objetivo o finalidades, la Compañía podrá adquirir acciones de otra Compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjeros. Además la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitido por la ley relacionado con el objeto principal. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de regulación Económica y Control del gastos público, cuyo alcance lo fija la regulación Ciento veinte guión ochenta y tres, de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Manta. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución adoptada por la Junta

General de Socios. **ARTICULO CUARTO : NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía, es ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Manta, Provincia de Manabi, pero podrá establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier parte del País o del Extranjero. **ARTICULO QUINTO :**

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital social de la compañía será de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en Dos mil acciones de UN DOLAR cada una. Acciones que son nominativas y ordinarias. Capital que podrá aumentarlo por resolución de la Junta general de Accionistas. **ARTICULO SEXTO : ACCIONES**.-

Las acciones están numeradas del uno hasta Dos mil y los títulos que las contengan serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, en forma conjunta. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio ó pignoración de la misma. **ARTICULO NOVENO**.- La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas, no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ~~cuatro~~ de la ley de compañías. **TERCERA: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano Supremo y sus resoluciones, obligan a todos sus accionistas. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, El Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Asimismo la Junta General se reunirá Extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.

Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionista que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta - Poder No podrá actuar como representante de los Accionista los Administradores, los comisarios de la compañía ó los miembros del Directorio. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador ó Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director ó Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**.- Al

terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General ó Secretario, o quien la oficie como Secretario Ad-hoc, redacte una acta de las resoluciones ó acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta sea aprobada por la Junta General, tales acuerdos ó resoluciones entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario ó quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Las Juntas Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria ó Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento ó disminución, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno ó mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- El Representante Legal de la Compañía, para todos los actos legales, judiciales y extrajudiciales, será el **GERENTE GENERAL**, quien será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.- El

Presidente de la Compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante dos años, pudiendo ser ó no accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su funciones, siendo sus funciones las siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en estos estatutos; d) Velar por la marcha de los negocios de la Compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que les corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. Y las demás atribuciones y deberes que determine el Gerente General de la Compañía ó la Junta General de la misma. El Presidente permanecerá en su cargo, hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DEL GERENTE GENERAL Y

SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía y desempeñará sus funciones durante dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no siendo necesario que sea accionistas de la Compañía. El Gerente General, permanecerá en su cargo, hasta ser reemplazado legalmente, sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la Representación legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, negocios civiles y mercantiles sin limites; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la

Junta General, en el primer caso, h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos pertinentes; y) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Convocar a la Junta General de Accionistas. ll) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento, para actuar del Presidente, será subrogado por el gerente general, en caso de ausencia del Gerente General, en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, los mismos que tendrán las atribuciones y deberes enumeradas en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías y durarán en su cargo dos años. Pudiendo ser reelegido. **CUARTA. DEL DIRECTORIO.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en Artículo Décimo Primero de los presentes estatutos y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el gerente general de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. A su extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Gerente General, solo o por lo menos a petición de dos Directores. Sus

atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía, para que pueda cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta general. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el presidente y Secretario del directorio. Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto determinante. QUINTA DISOLUCION Y LIQUIDACION : ARTICULO

TRIGESIMO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, especialmente por lo establecido en la sección Décimo Primera de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatutos, en caso de liquidación actuará como liquidador, el gerente General, hasta que la Junta general elija otro liquidador. SEXTA :

200 INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido suscrito y pagado en un treinta por ciento en numerarios de la siguientes manera: El señor Abogado Hugo Santana Delgado, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR, cada una, por lo que, ha pagado a la suscripción de esta escritura la suma de SESENTA DOLARES, en dinero efectivo, y, el saldo es decir la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES, lo hará en el plazo de Un año calendario, contado desde la suscripción de la presente escritura de Constitución de esta Compañía. El señor Francisco Laurentino Macías Macías, ha suscrito MIL OCHOCIENTAS ACCIONES ordinaria y nominativas de Un Dólar, cada una, por lo que, ha pagado a la suscripción de la presente escritura la suma de QUINIENTOS CUARENTA DOLARES, en dinero efectivo, y el saldo, es decir la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES, lo hará de Un año calendario, contado a partir de la

suscripción de la presente escritura de Constitución de la presente Compañía. Los Accionistas han pagado en numerarios el treinta por ciento del capital suscrito en numerarios, tal como consta del certificado de depósito, en la cuenta de integración de capital de la Compañía, otorgado por el Banco del Pichincha, Sucursal Manta, y que se agrega a la escritura.

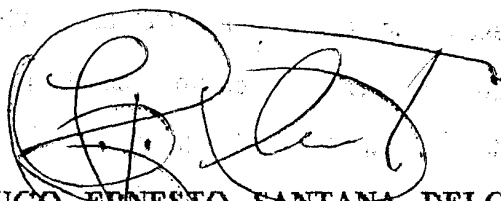
SEPTIMA : UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. "Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales ó extraordinarias.

OCTAVA : DECLARACIONES .- Los accionistas, manifiestan que las disposiciones no prevista en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores, se entenderá incorporadas a estos estatutos. Autorizando al señor Hugo Santana Delgado, para que realicen todas las gestiones y trámites, que fueren necesarios, con la finalidad de obtener la aprobación y inscripción de la presente Compañía, así como para que realicen todas las gestiones y trámites, en la Intendencia de Compañías de Portoviejo y otras instituciones con la finalidad de conseguir la aprobación definitiva de esta Compañía que se constituye, así como su inscripción en el registro Mercantil del Cantón Manta.

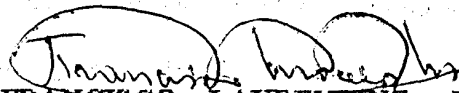
LA DE ESTILO.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta minuta que se eleva a escritura pública en la cual consta la Constitución Anónima de una Compañía Anónima, surta sus efectos legales.

(Firmado) ABOGADO HUGO SANTANA DELGADO. Matrícula número : Novecientos setenta y siete. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI Hasta 9

aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE..

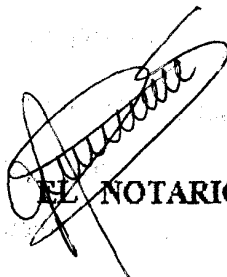


HUGO ERNESTO SANTANA DELGADO
C.C.No. 130221668-2



FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS

C.C. No. 130502987-6



EL NOTARIO.

POYER AUTORIZADA Y FIRMADA

(SIETE)



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



MANTA ABRIL 9 del 20 001

A QUIEN INTERESA:

Mediante comprobante No. 5934, el (la) Sr. hugo SANTA DELGADO

consignó en este Banco, un depósito de S/USD 600,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA TEHOMA S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>FRANCISCO MACIAS MACIAS</u>	<u>540,00</u>
<u>HUGO SANTANA DELGADO</u>	<u>60,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

Atentamente, TOTAL S/. 600,00



Banco del Pichincha

Suc: Manta

Carola Chang L.

JEFE COMERCIAL (E)

CC-300-A

9
MANTA - MANABI

NOTA: Que las reproducciones xerográficas en 01 folios útiles, en reversos con iguales a originales, Manta 30 MAR 2001

Doña María Zambrano Dávalos
CONTABILIDAD
Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5502535

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTANA DELGADO HUGO

Fecha Reservación: 14/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA TEHOMA S.A
Aprobado
- 2.- HORMIGONES DEL PACIFICO HORDEPAC S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130221668-2

SANTANA DELGADO HUGO ERNESTO

08 MAYO 1.957

MANABI/MANTA/TARQUI

LUGAR DE NACIMIENTO 01 050 00477

MANABIA MANTA ACT. 57

MANTA

57



ECUATORIANA***** V3343V1222

CASADO NILA A SANCHEZ MACIAS

EST. SUPERIOR ABOGADO

INS. PEDRO SANTANA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JULIA DELGADO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTA 13/01/98

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 13/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD 7

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



DOY FE: Que las reproducciones

en 01 folios con reversos

originales

30 MAR 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130502987-6

FRANCISCO LAURENTO MACIAS MACIAS

08 JUNIO DE 1965

LUGAR DE NACIMIENTO MANABI

01 050 00477 ACT. 57

SANTA ANA MANABI 1965

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION



ECUATORIANA***** V3343V1222

CASADO NILA A SANCHEZ MACIAS

EST. SUPERIOR ABOGADO

INS. PEDRO SANTANA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JULIA DELGADO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTA 13/01/98

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 13/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD 7

FORMA No.

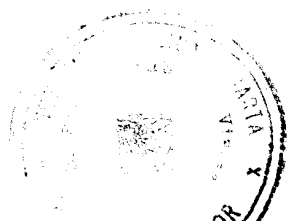
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



09 FOLIOS ESTAN
 PUBLICADOS POR MI
 Abg. Simón Zambrano

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
 PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A
 PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
 TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA
 DE OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : SEISCIENTOS
 CINCUENTA Y UNO. DOY FE.-



[Signature]
 MANTA - MANABI

DOY FE según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 00.P.DIC., Numeral: 00146 de fecha dieciocho de abril del año dos mil uno; tomo nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA TEHOMA S.A., con domicilio en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, dos de agosto del año dos mil uno. LA NOTARIA CUARTA SUPLENTE.-



[Signature]
 Abg. Elsy Cedeño Menéndez
 NOTARIA CUARTA SUPLENTE

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPA
ÑIA ANONIMA DENOMINADA "TECNOLOGIA DE HORMIGONES MANTA, TENO
MA S.A.", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ABG. HUGO ERNESTO SAN_
TANA DELGADO Y FRANCISCO LAURENTINO MACIAS MACIAS, EN EL RE
GISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS
OCHENTA Y TRES (483) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL -
CON EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA (730) EN ESTA FECHA.-INS
CRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION # 01-P-DIC-00
146 DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, CUMPLIEN_
DO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR
EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTIRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO -
TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 2 DE AGOSTO DEL 2.001

